

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
D. D. de la provincia de Niños

### Disposiciones Ministeriales

#### TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION :

##### ORDEN

Excmo. Sr.: Por precepto de Orden ministerial de 31 de octubre de 1935 (*Gaceta de Madrid* de 9 del siguiente mes de noviembre), complementaria de las disposiciones del artículo 1.º del Reglamento de 29 de septiembre de 1934, confirmado por Decreto de 14 de junio de 1935, se dispuso la formación del Escalafón del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria con los individuos que, figurando en el de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, lo solicitaran dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la expresada Orden en la *Gaceta de Madrid*; se disponía además en aquella que durante los tres primeros meses del plazo señalado por la base 1.ª podían solicitar asimismo ser incluidos en el referido Escalafón todos aquellos Médicos que, habiendo tenido reconocido derecho a figurar en el de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad por disposiciones anteriores a la Orden ministerial de 23 de abril de 1934, no figurarán en el últimamente citado, quedando advertido de una manera expresa en la base 2.ª de aquella disposición que perderán todo derecho a ser incluidos en el Escalafón todos aquellos Médicos que, aun afectados por los preceptos de referencia, no lo solicitaran en el plazo señalado, y que la única forma de ingreso en el Cuerpo y Escalafón correspondiente, desde la terminación del periodo de tres meses citado, tendría lugar únicamente por oposición, según lo establecido en la norma 9.ª del artículo 13 del expresado Reglamento de 29 de septiembre de 1934.

Y si bien es cierto que son numerosos los Médicos que, acogidos a la citada disposición, han verificado su ingreso en el Cuerpo y subsiguiente inclusión en el Escalafón, no es menos cierto que existe todavía un contingente considerable de estos facultativos que, encontrándose en las circunstancias señaladas por diversas causas

no han realizado su propósito, por lo que solicitan un nuevo plazo, a fin de que tal derecho les sea reconocido.

Y estimando muy atendible la petición formulada, no obstante las reiteradas prórrogas concedidas, una vez promulgada la primitiva disposición por la que se estableció el Escalafón del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, así como la amnistía que representaba el nuevo plazo señalado por la base 2.ª de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1935, de que queda hecha referencia.

Este Ministerio, de acuerdo con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede un último e improrrogable plazo, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, hasta 30 de junio del corriente año inclusive, para que todos los Médicos que se encuentran en las condiciones que determina la base 2.ª de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1935, puedan solicitar su ingreso en el Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, así como la inclusión en el Escalafón, quedando subsistentes los preceptos contenidos en la norma 3.ª de la Orden ministerial de 23 de abril de 1934; y

2.º Se considera a su vez ampliado el plazo de seis meses establecido por la base 1.ª de la citada Orden ministerial de 31 de octubre de 1935 hasta la fecha ya indicada de 30 de junio próximo inclusive para todos aquellos que, perteneciendo al Escalafón primitivo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, deseen figurar en el que se proyecta del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, presentando en cada caso los interesados la documentación exigida por los preceptos de la Orden ministerial ya citada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 8 de abril de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(*Gaceta del 9 de abril*)

### AGRICULTURA

**DECRETO re-estableciendo la libertad de contratación del trigo y sus harinas en todo el territorio de la República.**

Artículo 1.º Queda restablecida la libertad de contratación del trigo y sus harinas en todo el territorio de la República. En consecuencia, se suprime el régimen de tasas, las guías autorizadas y demás documentos que para la circulación del trigo y sus harinas exigían el Decreto de 16 de octubre de 1935 y sus disposiciones complementarias.

Artículo 2.º Se declara subsistente la obligación que, según el artículo 12 del Decreto antes citado, corresponde a los fabricantes de harinas de mantener una provisión equivalente a la capacidad real de molituración de la fábrica, en trabajo constante y sin interrupción durante treinta días.

Asimismo seguirá en vigor lo que establece el artículo 14 de dicho Decreto en relación con el libro que deberán llevar los fabricantes para anotar las partidas de trigo que van adquiriendo cada día, y con todos los demás requisitos que en dicho texto legal se les exige.

Artículo 3.º Los Comités provinciales Reguladores del Mercado Triguero y sus delegaciones locales, continuarán funcionando en cuanto se refiere a la inspección de las fábricas de harinas y demás atribuciones que se les señalen e impondrán las sanciones pertinentes en su caso, dentro de los límites y forma que determinan los artículos 23 a 28, ambos inclusive, del Decreto de 16 de octubre de 1935.

Artículo 4.º Los Comités provinciales Reguladores del Mercado Triguero, se constituirán para fijar el precio del denominado "pan de familia" en Juntas reguladoras del precio del pan, con intervención de los Vocales panaderos y la representación municipal a que hace referencia el artículo 2.º del Decreto de 16 de octubre de 1935, salvo las atribuciones que competen en su zona al Consorcio de Panadería en Madrid y las de los demás organismos que tengan reconocida legalmente jurisdicción local o regional en la materia.

Artículo 5.º La fijación del precio del "pan de familia" se hará con arreglo a las normas determinadas por el Decreto de 14 de enero de

1934, partiendo de los precios medios que hayan alcanzado durante el mes anterior los trigos y harinas de consumo habitual en la provincia y con aplicación de la fórmula que en dicha disposición se establece.

Artículo 6. El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y de él se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a ocho de abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Agricultura,

MARIANO RUIZ FUNES

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

##### Sección de Minas.—Anuncio

Don Manuel Rodríguez García, vecino de Carbayin (Siero), solicita autorización para el establecimiento de una expendeduría de explosivos, sita en el kilómetro 4 de la carretera de Valdesoto a Bimenes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil, en el plazo de veinte días.

Oviedo, 8 de abril de 1936.

El Gobernador,

Rafael Bosque

#### OBRAS PUBLICAS

##### Expropiaciones.—Carreteras

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de las fincas que en el término municipal de Grado, han sido ocupadas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de la de Grado a Puerto Ventana, en Villaldín a Tolinas.

Esta Jefatura acuerda disponer por el Pagador de Obras públicas don Pedro Sánchez del Río, se proceda al pago de dichas fincas el día 16 del corriente mes, a las diez horas, en la Alcaldía de Grado, y que represente a la Administración el Sindico del Ayuntamiento, en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente Ley de Expropiación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados comprendidos en la relación que a continuación de este edicto se inserta, a fin de que se presenten en el punto, día y hora señalados, a percibir las cantidades que les corresponden.

Oviedo, 4 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Relación de los interesados que figurarán en el expediente de Expropiación de fincas para construcción del trozo 1.º de la carretera de Grado a Puerto Ventana, en Villaldín a Tolinas, en el término municipal de Grado.

Nombres, apellidos y vecindad, es como sigue:

Herederos de Miguel Suárez, de San Miguel.

Jesús Castrillón, de Pravia.

Herederos de Manuel Fernández Fernández, de Villaldín.

Joaquina Suárez Rodríguez, de San Miguel.

Manuel Fernández García, de La Vega.

Herederos de Nicolás Fernández, de Momalo y Villaldín.

Jesús García González, de San Miguel.

Pedro García y otros, de idem.

Andrés Ribera y otros, de idem.

Manuel Álvarez Llana, de Bárcena.

Mercedes Suárez Suárez, de Villamarín.

Belarmino Fernández Fidalgo, de La Vega.

Manuel Fernández Suárez, de Villaldín.

Visitación Jove Piñán, de Grado.

Manuela Alonso Martínez, de Madrid.

Eduardo Sierra, de Grado.

Herederos de Ramón Faedo, La Vega.

Idem de Damiana Suárez, de Villaldín.

María Teresa Jove, de Grado.

Ramón Suárez Arias, de Villaldín.

Ramiro Suárez Arias, de idem.

Teresa Jove, de Grado.

Herederos de Florentino García López de Forcinas (Pravia).

Manuel Arias Fernández, de Momalo.

Angel García Fernández, de idem.

Manuel García, de Llamas.

Herederos de Manuel Fernández, de Momalo.

Visitación Moutas Blanco, de Grado.

Rafael Llanes Argüelles, de Tineo.

Manuel Suárez Suárez, de Las Re-  
guerás.

Benito Álvarez González, de Momalo.

Alfonso García Arias, de idem.

Pedro Álvarez García, de idem.

Viuda de Joaquín Álvarez García, de idem.

José Fernández Fernández, de idem.

Herederos de José Fernández Álvarez, de idem.

Joaquín García, de idem.

Joaquín Martínez, de idem.

Herederos de María Arias Menéndez, de idem.

Manuel Álvarez Álvarez, de idem.

José López Menéndez, de idem.

Herederos de Nicolás Álvarez, de idem.

Nicolás Martínez Fernández, de idem.

Joaquín Álvarez García, de idem.

Josefa Barbón Arias, de idem.

Jesús Barbón Arias, de idem.

José Fernández García, de idem.

Manuel Álvarez Álvarez, de idem.

José García Álvarez, de idem.

Herederos de José Álvarez, de idem.

Alvaro Fernández Álvarez, de idem.

Joaquín G. López, de Grado.

Ramón García Arias y Cecilio Álvarez, de Bárcena.

Ramón Álvarez y Menéndez, de República Argentina.

José Suárez, de Bárcena.

Pedro Suárez Álvarez, de idem.

Cesáreo Suárez González, de idem.

Herederos de Manuel Arias Patallo, de Momalo.

Herederos de Alonso Suárez, de Bárcena.

Manuel Suárez Fernández, de idem.

Herederos de José Menéndez Vallado, de idem.

Ramón García Arias, de idem.

Josefa García Álvarez, de idem.

María Patallo Álvarez, de Villamarín.

Eduardo García Patallo, de Bárcena.

Manuel Fernández Fernández, de Momalo.

Alejo Álvarez Gómez, de Villamarín.

José Díaz González, de idem.

Javier Sanz Moutas, de Pravia.

Bernardo Suárez García, de Villamarín.

Francisco Suárez Bárcena, de idem.

Aquilino Martínez Patallo, de idem.

Sandalio Martínez Álvarez, de idem.

Ramón Fernández Cano, de idem.

Antonio Fernández Tuñón, Oviedo.

María Beovides Fernández, de Villamarín.

Herederos de José Vigil García, de idem.

Joaquín Pérez Fernández, de Silvie-  
lla (Miranda).

Cándido Díaz García, de Villamarín.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL**

Esta Junta provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó autorizar a la Municipal de Mieres para hacer nueva designación de local con destino a Colegio electoral de la Sección séptima del Distrito sexto, por haberse convertido en vivienda particular la Escuela de la Sociedad Hulleras de Turón, sita en San Andrés, que a aquel objeto había sido señalado anteriormente.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Oviedo, 12 de abril de 1936.—El Presidente, José Prendes Pando.—El Secretario, P. Mantilla.

**Distrito Minero de Oviedo**

**ANUNCIOS**

Siendo varios los solicitantes del terreno ocupado por la concesión "Rescatada", número 10.257, el Excelentísimo Sr. Gobernador, por providencia del 5 del presente mes y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto del 18 de abril de 1913, invita a los interesados a una pública licitación para la concesión de la prioridad de admisión de solicitudes.

La subasta se verificará en las ofi-

**INTERVENCION DE HACIENDA DE OVIEDO**

Relación de los Ayuntamientos en la provincia que resultan deudores por el concepto de diferencia entre el importe de las 16 centésimas de Territorial y las obligaciones de primera enseñanza del ejercicio de 1901.

AYUNTAMIENTOS	16 centésimas		Obligaciones 1901		Líquido a ingresar	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Aller	17.157	68	17.466	66	308	98
Amieva	3.198	08	3.593	75	404	67
Bimenes	2.343	49	2.753	75	410	26
Cabrales	4.407	44	7.280	75	2.873	31
Caravia	1.373	06	1.812	50	439	44
Colunga	11.427	17	11.862	50	435	33
Cudillero	14.311	98	15.031	25	719	27
Degaña	1.468	49	2.031	25	562	76
Illano	2.278	70	2.785	00	506	30
Laviana	9.174	22	11.087	80	1.913	58
Langreo	18.702	33	23.043	75	4.341	42
Lena	17.830	58	20.458	25	2.627	67
Llanes	23.370	66	23.387	60	16	94
Mieres	20.938	41	36.788	75	15.850	34
Miranda	10.262	34	10.335	25	72	91
Muros	2.833	74	3.450	00	616	26
Noreña	2.002	03	2.997	00	994	97
Onís	2.610	21	3.375	00	764	79
Peñamellera Alta	1.817	22	4.406	25	2.589	03
Peñamellera Baja	3.972	97	5.325	00	1.352	03
Pesoz	1.758	16	1.875	00	116	84
Ponga	2.704	85	5.033	75	2.328	90
Quirós	8.769	52	10.093	75	1.324	23
Ribadedeva	2.740	68	5.750	00	3.009	32
Ribera de Arriba	3.238	00	3.812	50	577	50
San Martín de Oscos	1.949	88	2.243	75	293	87
Santa Eulalia de Oscos	1.944	28	2.662	50	718	22
San Tirso de Abres	2.292	27	2.575	00	282	73
Santo Adriano	1.813	63	2.375	00	561	37
Sobrescobio	2.438	50	2.968	00	529	50
Taramundi	2.698	95	3.393	75	694	81
Villanueva de Oscos	1.274	08	1.757	81	483	73

Oviedo, 1.º de abril de 1936.—El Jefe de Contabilidad (ilegible).—V.º B.º, El Interventor Adolfo Suárez.

cinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, el día 22 de abril, a las once de la mañana, y los solicitantes que deseen concurrir depositarán en la Caja de Depósitos la fianza de 500 pesetas, cuya carta presentarán en el acto de la subasta.

El importe en que resulte adjudicada la prioridad se ingresará en papel de pagos al Estado, en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Oviedo, 8 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, C. Alonso.

Siendo varios los solicitantes del terreno ocupado por la concesión "Antonia", número 23.818, el Excelentísimo Sr. Gobernador, por providencia del 5 del presente mes y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto del 18 de abril de 1913, invita a los interesados a una pública licitación para la concesión de la prioridad de admisión de solicitudes.

La subasta se verificará en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, el día 22 de abril, a las doce de la mañana, y los solicitantes que deseen concurrir depositarán en la Caja de Depósitos la fianza de 300 pesetas, cuya carta presentarán en el acto de la subasta.

El importe en que resulte adjudicada la prioridad se ingresará en papel de pagos al Estado, en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Oviedo, 8 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, C. Alonso.

**División hidráulica del Norte de España.**

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 29 de noviembre de 1932, de D. Joaquín Fidalgo Blasón, vecino de Almurfe, del Ayuntamiento de Miranda (Oviedo), solicitando autorización para construir un puente de madera sobre el río Piñueña, en términos del indicado pueblo de Almurfe, con objeto de dar acceso a una finca de su propiedad denominada La Guaiñosa, la que emitió un informe favorable de la Alcaldía de Miranda, juntamente con un croquis del puente en cuestión.

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 22 de diciembre de 1932, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Miranda, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo

la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna.

Resultando que llevada a cabo la confrontación sobre el terreno, pudo comprobarse que los datos que figuran en el expediente coinciden sensiblemente con aquél, encontrándose las obras completamente terminadas, en buen estado y con arreglo a condiciones, según consta en el acta levantada al efecto, cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado en sentido favorable a lo solicitado por el señor Fidalgo Blasón, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando que la Abogacía del Estado informa que en la tramitación del expediente aparecen cumplidas las prevenciones legales:

Considerando que el desagüe asignado al río Pigüena es suficiente, y que, por lo tanto, no es de temer que el puente de que se trata irrogue modificación alguna al régimen y dirección normal de la corriente:

Considerando que el puente presenta una luz de 11,50 metros con un ancho de 2,50 y que se utiliza, según se indica en la petición, para el acceso con carro del país a la finca propiedad del Sr. Fidalgo Blasón, y que las dimensiones de los elementos que constituyen la estructura del puente son superiores a los necesarios, habida cuenta las cargas máximas que por él circulan:

Considerando que las obras se encuentran ya ejecutadas, en buen estado y con arreglo a condiciones, y que los materiales empleados en las mismas son de producción nacional:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, que todos los informes son favorables a lo solicitado por el Sr. Fidalgo Blasón, y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios:

Vistos la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real decreto ley de 7 de enero, número 33 de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre de igual año,

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Joaquín Fidalgo Blasón, autorizándole al establecimiento de un puente de madera sobre el río Pigüena, frente al kilómetro 14, hectómetro 10 de la carretera de La Magdalena a Belmonte, en términos del Ayuntamiento de Miranda (Oviedo), con objeto de dar acceso a una finca de su propiedad denominada La Guañosa, sita en términos del indicado Ayuntamiento de Miranda, dándose al efecto, por recibidas las obras ejecutadas, y, quedando así legalizadas éstas, otorgándose la autorización con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras del puente, siendo responsable de los perjuicios que puedan irrogarse a la Administración, como consecuencia de abandono o mala conservación.

2.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime conveniente, sin que el concesiona-

rio pueda establecer relación alguna ni exigir indemnización de ningún género.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y presentado póliza de 15 pesetas, que queda unida al expediente, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de las vigentes disposiciones.

Oviedo, 27 de marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Roberto González de Agustina.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE SIERO

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el once abril corriente, la petición de un préstamo al Instituto nacional de Previsión de 200.000 pesetas, para las obras de alcantarillado y aguas de Lugones, se expone al público tal acuerdo por espacio de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Pola de Siero, 13 de abril de 1936.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

#### DE TAPIA DE CASARIEGO

##### Anuncio de subasta

Habiendo acordado este Ayuntamiento vender, en pública subasta, un edificio ruinoso, llamado Hospital de Piqueiro, y huerto pegante al mismo, sitos en esta villa de Tapia, se anuncia dicha subasta, por término de diez días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo acto tendrá lugar el primer día hábil, hora de las diez, después de la terminación del expresado periodo.

El tipo de subasta, que se verificará a medio de pujas a la llana, con tendencia al alza, es de quinientas pesetas, hallándose las demás condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tapia de Casariego, 7 de abril de 1936.—El Alcalde, P. Rabanal.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por el Letrado D. Eusebio González, en nombre de D. Vicente López Lanza, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navia, de veintinueve de febrero, sobre destitución del recurrente del cargo de Guardia municipal armado, que desempeñaba, se dictó por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, la providencia que dice así:

Por presentado el precedente escrito con el poder y documentos que le acompañan, certifíquese a su costa el poder, y librese carta orden al Juzgado de primera instancia de Luarca, para que requiera al Alcalde

de Navia, a fin de que remita el expediente gubernativo dentro del término de cuatro días, bajo los apercibimientos legales, publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración, se tiene por parte al Letrado D. Eusebio González, en nombre del recurrente y entiéndase con él las sucesivas diligencias. Oviedo, siete de abril de mil novecientos treinta y seis.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a ocho de abril de mil novecientos treinta y seis.—Félix Lamela.

Nicanor García González, Licenciado en derecho, Oficial de Sala del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Letrado don Eusebio González, en nombre y con poder de don Angel Suarez García, se formula demanda de plena jurisdicción y subsidiariamente de anulación, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navia, o providencia de su Alcaldía, de 21 de febrero último, por el que se destituye al hoy recurrente del cargo de Guardia municipal; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en el con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a seis de abril de mil novecientos treinta y seis.—Nicanor García González.

Nicanor García González, Licenciado en derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por don Jesús Rodríguez Curieses, se interpuso ante este Tribunal recurso de plena jurisdicción y subsidiariamente de anulación contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital destituyendo al hoy recurrente del cargo de Auxiliar administrativo que desempeñaba; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en el con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a seis de abril de mil novecientos treinta y seis.—Nicanor García González.

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por don Eusebio González, en nombre don Guillermo Suárez Menéndez,

contra acuerdo del Ayuntamiento de Tineo, sobre destitución del recurrente en el cargo de sereno vigilante del Ayuntamiento; se dictó por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, la providencia que dice así:

Las anteriores diligencias unáense al rollo a que se refieren y por presentada por la parte recurrente la copia ordenada, publíquese la interposición de este recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Oviedo, siete de abril de mil novecientos treinta y seis.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a ocho de abril de mil novecientos treinta y seis.—Félix Lamela.

## JUZGADOS

### DE PRAVIA

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ruega y encarga a todos los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención de un individuo de estatura alta, vestido con un traje azul de mono, que se llama o se hace llamar José Suarez, el cual el día cinco de marzo último vendió a D. Manuel Lopez, Agente de transportes de Gijón, una cubierta Firestone en ciento cincuenta pesetas, conduciéndole si fuese habido a disposición de este Juzgado, según lo acordado en el sumario número veintidos, que instruye sobre sustracción de una rueda de repuesto con su disco, recámara y cubierta, del Garage de Manuel Marqués Alvarez, de Cudillero.

A la vez se cita al expresado individuo para que comparezca ante este Juzgado con tal objeto y el de ser oído, dentro del plazo de cinco días.

Para que tenga lugar la inserción expresada, firmo el presente en Pravia, a dos de abril de mil novecientos treinta y seis.—Ramón Díaz Fanjul.—El Secretario P. H., Agustín Fernández.

### DE CANGAS DE ONIS

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de instrucción del partido de Cangas de Onis.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas la Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, que procedan a la busca y ocupación de dos trajes de adulto, de color gris, uno claro y otro oscuro; un par de zapatos amarillos en uso y varias latas de conservas, todo lo cual fué robado en la noche del veintinueve del actual, de la casa de D. Francisco Díaz Alonso, en San Juan de Beleño, concejo de Ponga, de este partido, deteniéndose a la persona en cuyo poder fuere hallado en caso de no justificarse legítima procedencia y poniendo

do uno y otro caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Pues así se tiene acordado en el sumario número veintiocho de este año que se instruye por dicho hecho.

Dado en Cangas de Onis, a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Rafael Bonmati.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

#### DE BOAL

Don Juan Mendez Villamil, Juez municipal de Boal.

Hago saber: Que en ejecución de juicio seguido por don Emilio Sineriz, contra don Félix Gonzalez Peláez, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta el derecho que representa este en las fincas que se dirán, equivalente a su mitad, poseídas pro indivisa con su hermana Constantina, hoy del actor, como heredadas de sus padres, las cuales se hallan sitas en Lendiglesia y Sampol, y son:

Casa Vieja, compuesta de cuerdas, piso, desván y otros departamentos, de 80 metros cuadrados de superficie.

Horrio, de 16 metros de superficie Monte con castaños, llamado de Celestino, de unas cinco áreas ochenta centiáreas.

Cuarta parte de la Viña Pereiras, de unas 5 áreas treinta y cinco centiáreas.

Labradía Lloreino, de treinta y cinco áreas.

Tierra Gamallal, de 10 áreas.

Otra llamada Alba, de treinta áreas cinco centiáreas.

Otra llamada Granja, de treinta y cinco áreas.

Otra llamada Pradía, de quince áreas.

Otra llamada Carhar de los Cuartos, de siete áreas.

Otra llamada Bedrijo, de cuarenta áreas.

Pradollamado Carcabera, de treinta áreas.

Prado Lleireiro, de veinte áreas.

Prado llamado Río Sampol, de treinta y seis áreas.

Prado Vega de Talín, de veintidós áreas.

Monte Bedrijo, de treinta y siete áreas.

Monte Cerco de la Regueira, de quince áreas.

Monte de García, de veintidós áreas.

Monte de Gorgola, de veintiseis áreas.

Monte Cabo, de diecisiete áreas.

Monte Sulalva, de cuarenta y cinco áreas.

Tierra en la Sierra de Matora, de diez áreas ochenta centiáreas.

Cuyas fincas fueron tasadas en relación con el derecho que en ellas representa el demandado, en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Por providencia de esta fecha se sacan a subasta señalándose para el remate en la Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual, a las once horas, advirtiéndose que no se ha suplido la falta de título, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del total valor y sin que previamente se consigne sobre la mesa de Juzgado o se acredite en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boal, a cuatro de abril de mil novecientos treinta y seis.—Juan Mendez Villamil.—El Secretario, A. González.

#### DE CABRALES

##### EDICTO

Don Manuel Gomez Prieto, Juez municipal de Cabrales.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado, de orden de la Superioridad, de responsabilidades civiles, en el sumario número dieciocho del año último, por tenencia ilícita de armas, contra Angel Sanchez Enterría, vecino de Arenas, de este concejo, se ha embargado, para pago de quinientas cincuenta y nueve pesetas setenta céntimos, la finca urbana siguiente.

Unica. En términos de Arenas, concejo de Cabrales y sitio El Mazo, una casa establo que mide veintidós metros cuadrados, y linda a la derecha, Adelina Sanchez; izquierda, la misma, y fondo, dueño. Tasada en mil doscientas pesetas.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad del Angel Sanchez Enterría, para pago de la cantidad antes mencionada y costas que en lo sucesivo se ocasionen, debiendo celebrarse el remate el día dos de mayo próximo, a las quince horas, en los estrados de este Juzgado municipal.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quisieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que como la citada finca carece de título escrito, el habilitarlo será de cuenta de quien la remate, teniendo presente que como esta subasta se hace por tercera vez, se verificará sin sujeción a tipo, según determina el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En el Juzgado municipal de Cabrales, a seis de abril de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Gomez.—P. S. M., Félix Viejo Calleja.

#### DE OVIEDO

Don Sancho Arias de Velasco y Lujiño, Juez municipal en funciones de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que por resolución de hoy dictada en expediente promovido por el Procurador don Luis Miguel Bueres, he acordado tener por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don Segundo Lorenzo Cantalapiedra, mayor de edad, vecino de la calle del Mático Pedrayes, número uno, donde tiene establecido un comercio de tejidos, disponiendo la intervención judicial de todas las operaciones del deudor y designando como único interventor al acreedor don Setero Pérez García, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

Lo que se hace público en la forma y a los efectos que menciona el artículo cuarto de la ley de Suspensión de pagos de veintiseis de julio de mil novecientos veintidos.

Dado en Oviedo, a ocho de abril de mil novecientos treinta y seis.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, C. F. Miranda.

#### DE CASTROPOL

Don Benigno Rodriguez y Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Castropol.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

##### Sentencia

En la villa de Castropol, a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y seis. El señor don Ramón Diaz Canel, Juez municipal suplente de este término, habiendo visto el presente juicio verbal civil promovido por don José Antonio Gonzalez Trabadelo, casado, labrador, mayor de setenta años y vecino de Rio de Seares, en este concejo, contra la herencia yacente de Mannela Mendez Bedia y Gonzalez, soltera, natural y vecina que fué del Mareo de Presa, fallecida en veintidós de enero de mil novecientos treinta y cuatro, y contra las personas que se consideren con derecho a dicha herencia yacente, hasta hoy desconocidas, declarados rebeldes, sobre reclamación de cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos, en cuyo juicio es también mandado el Ministerio Fiscal en representación de la herencia.

##### Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la herencia yacente de Manuela Mendez Bedia y Gonzalez, y a las personas, hoy desconocidas, que se consideren con derecho a la misma, declarando que el demandante don José Antonio Gonzalez Trabadelo, tiene derecho a cobrar de dicha herencia la cantidad reclamada de doscientas ochenta y cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos, luego que esta sentencia sea firme, con imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados, por la rebeldía de los demandados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Diaz Canel.

##### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Ramón Diaz Canel, Juez municipal suplente de este término, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario, doy fé.—Ante mí, Benigno Rodriguez.

Y a fin de que la sentencia inserta se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a la herencia yacente de Manuela Mendez Bedia y Gonzalez, firmo la presente en Castropol, a treinta de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Benigno Rodriguez. Visto bueno. El Juez municipal, Ramón Diaz Canel.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del

anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VELASCO SANCHEZ, Vicente, de 28 años de edad, casado, marinero, sin domicilio, hijo de Manuel y de Adelina, natural de Pontevedra, evadido el día 20 de febrero próximo pasado de la Prisión provincial de Oviedo, donde se encontraba a disposición de este Juzgado, en calidad de preso, en méritos de expediente que se le instruye para la aplicación de la ley de vagos y maleantes, con el número 1 de este año; comparecerá dentro del término de cinco días; ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa (Oviedo), con objeto de constituirse en prisión.

GARRIDO MARTINEZ, Marino Cayo, de 38 años de edad, hijo de Daniel y de Petra, natural de Calahorra, vecino de Oviedo, metalúrgico, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo para constituirse en prisión, en virtud del sumario número 97, de 1936, que contra el mismo se sigue por tenencia ilícita de armas.

GONZALEZ LOBETO, José, de 23 años, soltero, marinero, hijo de Roberto y de Elvira, natural de Penagos (Santoña), sin domicilio fijo; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón para constituirse en prisión, en causa por robo, sumario 264 de 1934, instruida por dicho Juzgado.

SOLAR FERNANDEZ, Alejandro, de 21 años, soltero, jornalero, hijo de Alejandro y de Antonia, natural y vecino de Gijón, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, para constituirse en prisión, en causa por lesiones, sumario 193 de 1934, instruida por dicho Juzgado.

VILLAS LAMA, Eulogio, hijo de José y de Peregrina, natural de Carballino, provincia de Orense, de 22 años de edad, soltero, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), contra quien se instruye expediente número 4 del año actual, por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el señor Juez instructor don José Ibarra Colombo, con destino en el Regimiento de Infantería Bailén, número 24, de guarnición en Logroño.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial